

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6  
Demandado: JORGE MIGUEL CANTILLO, LUZ MARINA BUELVAS LÓPEZ Y CIRO ALFONSO RICO VILORIA

Radicación: 20 001 40 03 008 2013 - 00011 00

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folios 100 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, ordena modificar la liquidación aportada, toda vez que la parte demandante no incluyó el pago de los depósitos judiciales como abono.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

| CONCEPTO                                                                     | CANTIDAD              | OBSERVACIONES                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|
| CAPITAL                                                                      | \$2.788.648,00        |                                                                   |
| Intereses Corrientes y moratorios hasta el 27 de mayo de 2016, (ver fol.98). | \$2.686.000,00        |                                                                   |
| Intereses moratorios desde 28/05/2016 hasta 13/12/2016                       | \$488.442,00          | Total de intereses de mora: \$3.174.442                           |
| Pago de depósitos judiciales (F. 31 y 32 Cuad. Med. Caut.)                   | \$3.982.929,00        | Primero se aplica a los intereses moratorios y el saldo a capital |
| Resultado: pago de títulos menos moratorios                                  | \$808.487,00          | Saldo que es aplicado al capital.                                 |
| Nuevo capital (se resta el saldo con el capital inicial)                     | <u>\$1.980.161,00</u> |                                                                   |
| Intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2016 a 31 de Julio de 2019  | \$1.616.482,00        |                                                                   |
| TOTAL intereses moratorios más capital                                       | \$3.596.640,00        |                                                                   |

Conclusión:

1. El capital quedó modificado, la nueva cifra es de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.980.161,00).
2. El saldo de la liquidación de crédito, incluyendo capital más intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2019, es de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.596.640,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4 de junio de 2020 HORA: 8:00AM.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **COOPREMAN** NIT. 900.246.043-8  
Demandado: **PABLA EMILIA CANTILLO MONTES** C.C. 23.114.298

**Radicación: 20 001 40 03 008 2013 - 00383 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folios 42 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que los intereses en mora no fueron liquidados desde la fecha siguiente a la última tasación aprobada por el Despacho en auto del 6 de diciembre de 2016, que tasó el retardo hasta el 8 de julio de 2016.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                                                              |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>CAPITAL</b>                                                                                               | \$15.400.000,00        |
| <b>Intereses Corrientes y moratorios hasta el 8 de julio de 2016, menos el abono efectuado (ver fol.41).</b> | \$13.233.911,00        |
| <b>Intereses moratorios desde 09/07/2016 hasta 27/05/2019 a la tasa de 2,46%</b>                             | \$13.082.608,00        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                 | <b>\$41.716.519,00</b> |

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4 de junio de 2020 HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **ENITH VILLERO GÓMEZ** CC. 49.734.815  
Demandado: **MANUEL RODRÍGUEZ Y OTRA** C.C. 77.096.370

**Radicación: 20 001 40 03 008 2013 – 00896 -00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito y el Juzgado la encuentra conforme a derecho, procede a impartir su aprobación, al tenor del art. 446 del CGP, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$2.963.445,63).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4-junio-2020 HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **COOPSERCAL** NIT. 900.430.662-5  
Demandado: **MARIA BARLIZA BONILLA Y OTRO** C.C. 36.520.002

**Radicación: 20 001 40 03 008 2015 - 00009 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folios 67 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la tasación aportada, toda vez que no fueron aplicados los títulos judiciales que se han pagado a favor del demandante, además se procederá actualizarla.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                                              |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>CAPITAL</b>                                                                               | \$14.100.000,00         |
| Intereses Corrientes y moratorios hasta el 1 de noviembre de 2015, (ver fol. 59).            | \$8.248.577,05          |
| Intereses moratorios desde 02/11/2015 hasta 21/12/2015 a la tasa de 2,28%                    | \$ 535.800,00           |
| Pago de títulos 21 de diciembre de 2015                                                      | \$ 4.976.055,00         |
| Intereses moratorios desde 21/12/2015 a 25 de agosto de 2016                                 | \$ 2.614.704,00         |
| Pago títulos 25 de agosto de 2016,                                                           | \$ 5.927.546,00         |
| <b>NUEVO CAPITAL, luego de aplicar el abono al pago de intereses corrientes y moratorios</b> | \$ 14.059.680,05        |
| Intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2016 al 12 de diciembre de 2016                | \$ 8.274.887,00         |
| <b>NUEVO CAPITAL, luego de aplicar el abono al pago de moratorios</b>                        | <b>\$ 6.928.126,23</b>  |
| Intereses moratorios desde 12 de diciembre de 2016 al 14 de marzo de 2017                    | \$ 473.883,83           |
| Pago de títulos 14 de marzo de 2017                                                          | \$ 1.735.228,00         |
| <b>NUEVO CAPITAL, luego de aplicar el abono al pago de moratorios.</b>                       | \$ 5.666.782,07         |
| Intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2017 al 15 de septiembre de 2017                | \$ 779.522,54           |
| Pago de títulos 15 de septiembre de 2017 fue abonado solo a intereses moratorios             | \$ 236.284,00           |
| Intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2017 al 13 de marzo de 2020                | \$ 3.867.465,42         |
| <b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>                                                             | <b>\$ 10.077.486,03</b> |

De lo anterior se puede concluir:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

1. **Nuevo capital**, luego de aplicar los abonos en las fechas en que fueron pagados los depósitos judiciales, es de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SIETE DECIMA DE CENTAVOS (\$ 5.666.782,07).**
2. El total de la liquidación actualizada hasta el 13 de marzo de 2020, es de DIEZ MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 3 DECIMAS DE CENTAVOS (\$ 10.077.486,03).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4 DE JUNIO DE 2020 HORA:  
8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **EDWARD NEVER FAJARDO CASAS**. CC 1.065.655.021  
Demandado: **UBER LENSER JIMÉNEZ** C.C. 77.171.058

**Radicación: 20 001 40 03 008 2015 - 00312 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, procede el Despacho a efectuar revisión y encuentra que la parte demandante no tomó en cuenta la modificación de la liquidación en auto del 21 de septiembre de 2016, en la cual se dejó anotado que los intereses corrientes ascendían a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) y que la tasa del interés moratorio **no** corresponde a 2.5%, sino a **2.25%**.

Por lo tanto, resulta necesario la modificación de liquidación, con la respectiva tasa de interés corregida y aplicando el pago de los depósitos judiciales que ha recibido la parte demandante, que ascienden a DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.194.078), la cual quedará así.

|                                                                              |                        |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>CAPITAL</b>                                                               | \$6.000.000,00         |
| Intereses Corrientes y moratorios hasta el 7 de junio de 2016 (ver fol. 29). | \$3.015.00,00          |
| Intereses moratorios desde 08/06/2016 hasta 02/05/2019 a la tasa de 2,25%    | \$ 4.702.500,00        |
| Menos pago de títulos                                                        | \$ 2.194.078,00        |
| <b>TOTAL CAPITAL + INTERESES-<br/>MENOS PAGO TÍTULOS</b>                     | <b>\$11.523.422,00</b> |

El total de la liquidación actualizada hasta mayo 2 de 2019, es de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 11.523.422,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4 DE JUNIO DE 2020 HORA:  
8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **COOMUNIDAD** NIT. 804015582-7  
Demandado: **KELLY ÁNGULO ARMA Y OTRO** C.C. 1.065.122.878

**Radicación: 20 001 40 03 008 2015 – 00717 -00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito y el Juzgado la encuentra conforme a derecho, procede a impartir su aprobación, al tenor del art. 446 del CGP, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$1.230.723,00) hasta diciembre 31 de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4-junio-2020 HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Hipotecario  
Demandante: INVERSIONES JU DEL CESAR LTDA  
Demandado: EDUVER CANTILLO PÉREZ

Radicación: 20 001 40 03 008 2016 - 00375 00

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 72, al encontrarla conforme a derecho, el despacho imparte su aprobación, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$51.891.207,00), en los cuales se incluyó los abonos reconocidos por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 04/jun/2020 HORA: 8:00AM.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **COOMUNIDAD** NIT. 804015582-7  
Demandado: **CARLOS MARIO MURILLO Y OTRA** C.C. 77.173.533

**Radicación: 20 001 40 03 008 2016 – 00425 -00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito y el Juzgado la encuentra conforme a derecho, procede a impartir su aprobación, al tenor del art. 446 del CGP, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.749.076,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4-junio-2020 HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **HUGUES ALBERTO ORTEGA** CC. 77.020.497  
Demandado: **LUZ ELENA ARÉVALO** C.C. 1.065.652.017

**Radicación: 20 001 40 03 008 2018 – 00706-00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, se encuentra procedente modificar la liquidación del crédito aportada, teniendo en cuenta que fue tasado con intereses diferente al ordenado al mandamiento de pago (F. 10 Cuad. Ppal), esto es, el 6% anual, de igual forma se aplicaran los abonos reconocidos por el demandante en folios 22 y 23 del mismo cuaderno.

Al tenor del art. 446 del CGP, la liquidación quedará así:

|                                                                                    |                |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>CAPITAL</b>                                                                     | \$6.000.000,00 |
| Intereses Corrientes 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2018 6% anual | \$ 720.000,00  |
| Intereses moratorios desde 13/09/2018 hasta 31/10/2019 a la tasa de 6% anual       | \$ 408.000,00  |
| Menos abonos reconocidos por el dte                                                | \$ 198.000,00  |
| Total Liquidación hasta 31 de octubre de 2019                                      | \$6.930.000,00 |

Total: SEIS MILLONES NOVCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$6.930.000,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 4-junio-2020 HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: JOSE DAVID TORRES CERVERA Y PEDRO JUAN TORRES FLOREZ

Radicación: 20 001 40 03 008 2013 – 00028 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 71 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752.8

Demandado: TATIANA MARÍA CHINCHILLA MARTINEZ C.C. 45.494.450  
LIBETH VILLAMIZAR VELASQUEZ C.C. 49.770.407

Radicación: 20 001 40 03 008 2013 – 00240- 00

No habiéndose presentado ninguna objeción de la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 84 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

**FIRMA DIGITAL**  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO N°  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
Demandado: OSMAR DE JESUS ORTIZ GUERRERO C.C. 1.098.705.783

**Radicación: 20 001 40 03 008 2017 - 00342 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 36-37 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, ordena modificar la liquidación aportada, toda vez que, una vez fue realizada la correspondiente verificación de la cifra arrojada por el apoderado de la parte demandante, difiere de la liquidación de dichos intereses realizada por este despacho, calculándose los mismos a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                        |                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------|
| CAPITAL                                                | \$32.148.885    |
| Intereses moratorios desde 05/10/2016 hasta 31/07/2019 | \$28.247.416,87 |
| TOTAL                                                  | \$60.396.301,87 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO N°  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6.794.321  
Demandado: YENI MARCELA OSPINO ROJAS C.C.1.094.911.004

**Radicación: 20 001 40 03 008 2018 - 00704 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 21 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, la parte demandante liquida los intereses corrientes y de mora a la tasa del 2%, lo que no obra de conformidad, a la forma en que fue librado el mandamiento ejecutivo (folio 8) el cual estipuló que tanto los intereses de plazo, como los moratorios debían ser liquidables al 6% anual, de conformidad con el art. 2232 del C.C. Del mismo modo, se observa que el periodo de tiempo que se tuvo en cuenta para la liquidación de los intereses moratorios, es incorrecto por cuanto, según lo estipulado en el mandamiento de pago, estos serán cobrados desde el día 15 de marzo del 2018.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                     |             |
|---------------------------------------------------------------------|-------------|
| CAPITAL                                                             | \$4.000.000 |
| Intereses Legales desde 14-01-2018 hasta el 14-03-2018 al 6% anual. | \$40.000    |
| Intereses moratorios desde 15-03-2018 hasta 23-06-2019 al 6% anual. | \$305.333   |
| TOTAL                                                               | \$4.345.333 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO Nº  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
Demandado: ELKIN ALFONSO PETTIT MARTINEZ C.C. 7.574.353

**Radicación: 20 001 40 03 008 2018 - 00746 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 156 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, una vez fue realizada la correspondiente verificación de la cifra arrojada por el apoderado de la parte demandante, difiere de la liquidación de dichos intereses realizada por este despacho, calculándose los mismos a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                     |                 |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------|
| CAPITAL                                                             | \$13.768.743    |
| Intereses moratorios desde 9 de noviembre del 2018 hasta 31/07/2019 | \$2.900.265,24  |
| TOTAL                                                               | \$16.669.008,24 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO N°  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: MIGUEL SMITH CRUZ REYES C.C. 1.065.575.511  
Demandado: CAMILO ANDRES CHILA MORENO C.C.83.238.229

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00120 00

1. Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 156 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, ordena modificar la liquidación aportada, toda vez que, la parte demandante calcula como valor de los intereses moratorios la suma de \$940.000, siendo lo correcto que los mismos, liquidados al 6% anual arrojan una cifra de \$925.000 por el periodo de tiempo allí comprendido.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                     |             |
|---------------------------------------------------------------------|-------------|
| CAPITAL                                                             | \$5.000.000 |
| Intereses Legales desde 01/02/2016 hasta el 01/08/2016 al 6% anual. | \$150.000   |
| Intereses moratorios desde 02/08/2016 hasta 30/09/2019              | \$925.000   |
| TOTAL                                                               | \$6.075.000 |

2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada y visible a folio 157.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO Nº  
020 HOY04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: ANGEL RAMOS FERNANDEZ

Radicación: 20 001 40 03 008 2013 – 00760 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 42 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:

8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COLDCREDITOS S.A.S.

Demandado: YAJAIRA ISABEL ZAPATA RIOS Y RODRIGO RAFAEL ZAPATA  
REDONDO

Radicación: 20 001 40 03 008 2015 – 00024 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 78-79 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:

8:00AM.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT. 890212341-6

Demandado: MARÍA LIDUBINA ESPITIA C.C. 49.774.856

Radicación: 20 001 40 03 008 2015 – 00086 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 46 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
Demandado: DIOFELIX ENRIQUE CHURIO DIAZ C.C. 77.010.897

**Radicación: 20 001 40 03 008 2015 - 00138 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folios 65 al 67 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que en primer lugar los Intereses Corrientes son liquidados desde el 28/06/2013 hasta el 01/06/2014, contrariandose lo anotado dentro del libelo genitor de la demanda que establece que los mismos habrían de liquidarse para el periodo de 02/06/2014 al 02/01/2015. Del mismo modo, dichos intereses no fueron liquidados a la tasa consignada dentro del titulo, es decir al 28% anual. En ese mismo sentido, se observa que los intereses moratorios fueron liquidados igualmente durante un periodo de tiempo que no obra de conformidad a lo indicado en el libelo genitor, es decir desde el 03/01/2015 y no desde el 03/06/2014 como se consignó en la liquidación presentada.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                                               |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| CAPITAL                                                                                       | \$17.007.043    |
| Intereses Corrientes desde 02/06/2014 al 02/01/2015 al 28% anual.                             | \$2.738.133,92  |
| Intereses moratorios desde 03/01/2015 hasta 30/05/2019 a la tasa máxima de la Superfinanciera | \$22.856.523,32 |
| TOTAL                                                                                         | \$42.601.700,24 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO N°  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINICESAR S.A.

Demandado: LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN, ADOLFO LOPEZ CUBIDES Y JOSE NAMEN RAPALINO

Radicación: 20 001 40 03 008 2015 – 00560 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 102 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: CARLOS ALFREDO MOLINA GUERRA

Radicación: 20 001 40 03 008 2015 – 00760 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 53-55 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: HILDE ADEL QUIROGA FERNANDEZ

Radicación: 20 001 40 03 008 2015 – 00884 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 87-88 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: **DISERRA S.A.S.**

Demandado: **ANDRÉS ALFONSO MEJÍA TAMARA**

Radicación: 20 001 40 03 008 2016 – 00306 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 52 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
Demandado: OSCAR ARMANDO ESCOBAR ENRIQUEZ C.C. 5.203.859

**Radicación: 20 001 40 03 008 2017 - 00344 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 39-40 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, una vez fue realizada la correspondiente verificación de la cifra arrojada por el apoderado de la parte demandante, difiere de la liquidación de dichos intereses realizada por este despacho, calculándose los mismos a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                        |                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------|
| CAPITAL                                                | \$26.705.873    |
| Intereses moratorios desde 05/11/2016 hasta 31/07/2019 | \$22.730.870,72 |
| TOTAL                                                  | \$49.436.743,72 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO N°  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.

Secretaria

03 de junio del 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

Demandado: JOSE MIGUEL LIÑÁN ROPERO C.C. 77.095.167

Radicación: 20 001 40 03 008 2018 - 00768 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 37 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:

8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA C.C. 1.122.402.857  
Demandado: CRISTINA DE LOS ANGELES MUÑOZ RIOS C.C. 49.737.635

**Radicación: 20 001 40 03 008 2018 - 00664 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 23 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, en primer lugar, la apoderada demandante incluye dentro de la misma, intereses corrientes los cuales no fueron incluidos ni en la demanda, ni dentro de la orden de pago proferida mediante auto del 14 de diciembre del 2018. Del mismo modo la parte demandante calcula como valor de los intereses moratorios la suma de \$5.250.000, realizando dicho calculo a partir de una tasa de interés del 2.5% mensual, no obstante, dentro del mencionado auto de mandamiento de pago se establece que los mismos deben ser liquidados al 6% anual, tal como lo establece el art. 2232 del C.C., arrojando una cifra de \$1.050.000 por el periodo de tiempo allí comprendido.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                                                        |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| CAPITAL                                                                                                | \$10.000.000 |
| Intereses moratorios desde 05 de marzo del 2018 hasta 05 de diciembre del 2019 liquidados al 6% anual. | \$1.050.000  |
| TOTAL                                                                                                  | \$11.050.000 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

FIRMA DIGITAL  
Art. 11 Decreto 491 del 2020  
COVID-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO N°  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOMULFONCE

Demandado: NAIR ESTAFANNY OROZCO MARTINEZ Y LEYDIS DE JESUS  
MARTINEZ VEGA

Radicación: 20 001 40 03 008 2018 – 00674 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 38-39 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ C.C. 7.572.961

Demandado: ROSA CRISTINA MERCHAN DE VARGAS, MARTHA CECILIA RUEDA RODRIGUEZ Y YENIS MABEL OCHOA RODRIGUEZ

Radicación: 20 001 40 03 008 2018 – 00718 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 38 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: **DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO** C.C. 32.95.851  
Demandado: **JAMER ENRIQUE GONZALEZ ROCHA** C.C.77.105.836

**Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00080 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 20 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que si bien los intereses fueron liquidados de manera correcta, no se hizo distinción dentro de la liquidación entre Intereses Corrientes y Moratorios, tal como fue librado el mandamiento de pago, puesto que a pesar de que ambos son liquidados a la misma tasa, constituyen conceptos diferentes.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                            |              |
|------------------------------------------------------------|--------------|
| CAPITAL                                                    | \$7.000.000  |
| Intereses Corrientes desde 16/01/2018 hasta el 30/07/2018. | \$1.358.000  |
| Intereses moratorios desde 31/07/2018 hasta el 30/11/2019  | \$3.350.000  |
| TOTAL CAPITAL + INTERESES                                  | \$11.718.000 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO N°  
020 HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO-  
COOPSERCAL**

Demandado: **RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH**

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 – 00286 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 29 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:

8:00AM.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: DANIELA CARRERA FLORIAN

Demandado: GLADYS MARINA MOLINARES CORTINA

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 – 00406 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 16-17 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:

8:00AM.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: MARIA ROSA MOLINA C.C.49.794.929  
Demandado: ALFONSO JOSE OROZCO MISATH C.C. 77.102.897

**Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00472 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 22 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, en primer lugar, la apoderada demandante calcula como valor de los intereses corrientes la suma de \$576.000, a partir de una tasa de interés del 1.6% mensual, no obstante, dentro auto de mandamiento de pago de fecha 21 de agosto del 2019 se establece que los mismos deben ser liquidados al 6% anual, tal como lo establece el art. 2232 del C.C., arrojando, para este caso, la suma de \$360.000 por el periodo de tiempo allí comprendido. Por otro lado, la apoderada demandante liquida los intereses moratorios a la tasa de 2.8% mensual, estableciendo en la liquidación por tal concepto la suma de \$5039.985, no obstante los mismos deben ser calculados a la tasa máxima legal autorizada, tal como se consigna en el título valor objeto del presente proceso, y por tal motivo los mismos, conforme las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera, para el periodo de tiempo comprendido entre el 04 de diciembre del 2018 y el 04 de marzo del 2020, arrojan la suma total de \$4.324.800.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                                                                                           |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| CAPITAL                                                                                                                                   | \$12.000.000 |
| Intereses del plazo desde 03 de junio del 2018 al 03 de diciembre del 2018 liquidados al 6% anual.                                        | \$360.000    |
| Intereses moratorios desde 04 de diciembre del 2018 al 04 de marzo del 2020 liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera. | \$4.324.800  |
| TOTAL                                                                                                                                     | \$16.684.800 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
Secretaria

03 DE JUNIO DEL 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP

Demandado: JOSE ALBERTO GONZÁLEZ MARTINEZ

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 – 00614 00

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 25 del expediente, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el numeral segundo y tercero del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE-  
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO  
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020 HOY 04/06/2020 HORA:  
8:00AM.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: CARCO SEVE S.A.S. NIT. 900.220.829-7  
Demandado: JORGE ARMENIO SANTIAGO C.C.77.030.629  
LOURDES MARTINEZ BETIN C.C. 49.765.425

**Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00662 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 25 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, ordena modificar la liquidación aportada, toda vez que, la parte demandante liquida los intereses moratorios a la tasa del 2.7% mensual, siendo lo correcto que los mismos deben ser liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                                                                                |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CAPITAL                                                                                                                        | \$1.942.538    |
| Intereses moratorios desde el 13 de enero del 2017 al 13 de febrero del 2020 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera | \$1.829.964,69 |
| TOTAL                                                                                                                          | \$3.772.502,69 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
Secretaria

03 DE JUNIO DEL 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: Ejecutiva Singular  
Demandante: LUIS MIGUEL GUTIERREZ JIMENEZ C.C. 77.008.576  
Demandado: SHERLEY GIL JIMENEZ C.C. 49.609.979

**Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00816 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 11 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, ordena modificar la liquidación aportada, toda vez que, en primer lugar, no se determinó desde que fecha, hasta que fecha corresponde la liquidación correspondiente de los intereses corrientes, como de los moratorios, por lo que de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el título ejecutivo, se tiene que los intereses corrientes serán liquidados desde el 16 de febrero del 2019 al 16 de junio del 2019; del mismo modo, los intereses moratorios se calcularán desde el 17 de junio del 2019, hasta la fecha en que fue presentada la correspondiente de liquidación, 22 de enero del 2020. Por otro lado, la parte demandante efectúa los cálculos pertinentes, teniendo para los intereses corrientes la tasa del 2.4% y para los moratorios el 2.3%, lo que no es correcto, toda vez que de conformidad con la orden de pago, estos deben ser liquidados teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                                                                                                    |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| CAPITAL                                                                                                                            | \$2.000.000    |
| Intereses corrientes desde el 16 de febrero del 2019 al 16 de junio del 2019 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.    | \$129.194,44   |
| Intereses moratorios desde el 17 de junio del 2019 hasta el 22 de enero del 2020 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera | \$344.328,33   |
| TOTAL                                                                                                                              | \$2.473.522,77 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

03 DE JUNIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA**  
Demandado: **CLAUDIA MARCELA DAZA Y CARLOS OROZCO QUIROZ**

**Radicación: 20 001 40 03 008 2015 – 00972 00**

Como quiera que la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folios 34-35 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, si bien los valores que allí se estipulan por concepto de intereses corrientes y moratorios son correctos, las fechas establecidas para el periodo de tiempo liquidado no lo son, teniendo en cuenta el título ejecutivo y lo informado dentro del libelo genitor de la demanda.

En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

|                                                            |             |
|------------------------------------------------------------|-------------|
| CAPITAL                                                    | \$2.600.000 |
| Intereses Corrientes desde 30/12/2014 hasta el 31/01/2015. | \$42.986    |
| Intereses moratorios desde 01/02/2015 hasta 30/06/2019     | \$2.733.329 |
| TOTAL CAPITAL + INTERESES                                  | \$5.376.315 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 020  
HOY 04/06/2020 HORA: 8:00AM.  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR**